

AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN A LA MIR No. 30601 DEL ACUERDO PARA ESTABLECER LA VEDA PERMANENTE DEL TIBURÓN BLANCO (*Carcharodon carcharias*).

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

- **Razones por las que la SAGARPA considera conveniente vedar permanentemente cualquier actividad de pesca de tiburón blanco *Carcharodon carcharias*, aunado a las restricciones que prevé la NOM 029.**

El objetivo del Proyecto es reforzar las disposiciones nacionales en materia pesquera establecidas en la NOM 029 para inducir a la reducción de la pesca incidental de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), y de forma complementaria a lo establecido en la NOM 059 en materia ambiental, que considera a dicha especie “en riesgo”. Lo anterior, considerando que el ámbito internacional tal especie ya se ha incluido en los listados de especies en condición especial, tal como el apéndice II de CITES (<http://www.cites.org/eng/prog/shark/history.php>) y la “lista roja” de la IUCN (<http://www.iucnredlist.org/details/3855/0>).

Con lo anterior además se pretende desalentar la pesca dirigida del escualo, del cual son objeto de cierta demanda algunas de sus partes anatómicas como los dientes y mandíbulas, con fines de artesanía de ornato.

Por otra parte existe la tendencia al aprovechamiento del tiburón blanco desde el punto de vista ecoturístico, ya que en los últimos años ciertos prestadores de servicios turísticos han promovido la observación directa de los ejemplares en su medio natural, no sin antes tomar las medidas de protección necesarias, de tal forma que dicha actividad puede convertirse en una forma alternativa de empleos e ingresos en las comunidades ribereñas.

- **Detallar las implicaciones que pudiera representar la emisión de la regulación sobre las sanciones a que podrán ser acreedoras las personas que incurran en incumplimiento, en comparación con lo previsto en la NOM aludida.**

Se debe destacar que el Artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) en su fracción XIX considera como infracción “*Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría u*

obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación”; en tanto que la fracción XXVI adicionalmente establece “Incumplir lo establecido en las normas oficiales que deriven de esta Ley”.

Adicionalmente, la LGPAS en su Artículo 133 establece las siguientes sanciones administrativas que aplican al infraccionarse la propia Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven:

“I. Amonestación con apercibimiento;

II. Imposición de multa;

III. Imposición de multa adicional por cada día que persista la infracción;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones;

VI. El decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuicultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas, y

VII. Suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes”.

Lo anterior es independiente de las penas que establece el Código Penal Federal por contravenir las disposiciones de tipo ambiental aplicables.

- **Proporcionar información respecto del volumen de captura actual de tiburón blanco y la estimación del volumen que podrá reducirse como resultado de la emisión del Proyecto.**

Las capturas y en consecuencia los registros de capturas de tiburón blanco son mínimos ya que no es una especie aprovechable por encontrarse prohibida su captura.

De acuerdo a información presentada por especialistas en el “*Taller para la estructuración del Programa de Acción para la Conservación de la especie Tiburón Blanco (PACE-TB)*”, celebrado los días 12 y 13 de noviembre de 2013, en evaluaciones que se llevaron a cabo en zonas de distribución de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), la incidentalidad de captura de esta especie en las operaciones de la flota tiburonera que opera en la región Pacífico noroeste es muy baja, con valores cercanos al 0.5 %, según los datos de captura analizados, por lo que se espera que con esta medida se mantenga como máximo tal porcentaje, como un indicador, toda vez que esta especie no es objeto de una pesca dirigida.

En el documento denominado “*Incidental Catch and Ecological Observations of Juvenile White Sharks, Carcharodon carcharias, in Western Baja California, Mexico. Conservation Implications*”(Anexo) incluido como Capítulo 15 del reporte “*Global perspectives on the Biology and life History of the White Shark*” de reciente publicación, se cita que entre 1999 y 2010 se documentó la

captura incidental de 111 organismos juveniles de *Carcharodon carcharias* en pesca artesanal y comercial desarrollada en la costa del Pacífico de la Península de Baja California, lo que corrobora la baja ocurrencia de la especie en dichas actividades.

Por otra parte, la FAO en su Ficha técnica (<http://www.fao.org/fishery/species/2799/en>), establece que a nivel mundial las poblaciones de tiburón blanco no son lo suficientemente abundantes para soportar una pesquería, y que más bien su pesca es de naturaleza incidental en otras pesquerías que operan con diversos artes de pesca. Destaca que la importancia del tiburón blanco radica al considerarse como una presa de trofeo en las actividades de pesca deportivo-recreativa, especialmente en Australia y en la costa noreste de los Estados Unidos de América.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

1. Costos.

- **Proporcionar información sobre el monto de las sanciones en que pudieran incurrir los particulares tras la emisión del anteproyecto así como el número de multas aproximadas a que pudieran hacerse acreedores.**

Respecto a las multas aplicables, el Artículo 138 de la LGPAS establece una multa equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo (aproximadamente de \$ 655,365.00 a \$1,965,900.00) a quien cometa la infracción señalada en la fracción XIX (capturar especies en veda); en tanto que para quien cometa la infracción señalada en la fracción XXVI (incumplir lo establecido en las normas oficiales mexicanas) establece una multa de 101 a 1000 días de salario mínimo (aproximadamente de \$6,618.00 a \$ 65,530.00).

Con relación al número de multas aproximadas a que los particulares pudieran hacerse acreedores, con base en el documento "*Incidental Catch and Ecological Observations of Juvenile White Sharks, Carcharodon carcharias, in Western Baja California, Mexico. Conservation Implications*", antes referido, se puede estimar un número de 10 infracciones al año, las que considerando la incidentalidad de la pesca pudieran ser objeto de multa calificada en su rango inferior, es decir \$6,553,650.00 por contravenir el Acuerdo de veda y \$66,180.00 por contravenir lo dispuesto en la NOM.

2. Beneficios.

- **Proporcionar información respecto a las especies u organismos que integran el ecosistema marino del tiburón blanco que pudieran beneficiarse de la emisión de la regulación así como el valor ambiental que pudiera asociarse a dicho ecosistema.**

El tiburón (*Carcharodon carcharias*) es uno de los más grandes depredadores marinos existentes, alcanzando una longitud máxima registrada de 6 m. Se distribuye en todas las aguas templadas, pero se reporta para ambas regiones: tropicales y templadas. Es principalmente un predador epipelágico que habita aguas costeras, pero también se sabe que reside en las aguas oceánicas, que realiza migraciones a gran escala.

Los tiburones son depredadores grandes que pueden influir en la dinámica de poblaciones de sus presas (generalmente pinnípedos, algunos cetáceos, cefalópodos, aves marinas, tortugas y peces grandes) y que su rango de distribución abarca la gama de diferentes áreas de manejo y presiones pesqueras, las poblaciones regionales de tiburón blanco potencialmente pueden ejercer un control significativo a través de múltiples componentes del ecosistema marino. Hasta la fecha, la mayoría de las investigaciones sobre dietas que se han centrado en la dieta específica de los tiburones blancos han examinado un limitado acervo de información sobre los contenidos estomacales, o de los patrones de alimentación localizados y de comportamiento depredador en las colonias de focas.

En México se tiene reportado que el tiburón blanco, es depredador de los elefantes marinos (*Mirounga angustirostris*) y lobos marinos de california (*Zalophus californianus*), para estas especies, el benéfico que implica la restricción de la captura del tiburón blanco, radica en que el tiburón como depredador tope de la cadena alimenticia, regula las poblaciones de estos organismos, eliminando ejemplares débiles, enfermos y jóvenes, además de que al regular a estos depredadores primarios cuya dieta compuesta prácticamente en su totalidad por peces, ayuda mantener la poblaciones de aquellas especies que pueden ser aprovechadas por las pesquerías ribereñas y comerciales.

Tema de cumplimiento de acuerdos internacionales para la protección del tiburón blanco por parte de México, en la legislación internacional, para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el tiburón blanco está incluido en el apéndice II de la CITES desde el año 2004, México es parte de la CITES desde el año 2009 (D.O.F. 26/02/2009), su inclusión en este oficio obliga a que la exportación de cualquier espécimen de esta especie requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación especial, además el gobierno Mexicano es un miembro activo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a través de la SEMARNAT, el Tiburón blanco está incluido en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, bajo la categoría de "VU" (vulnerable) desde el año 2000, una especie se considera vulnerable cuando, tras ser evaluada por la UICN, se determina que presenta una alta probabilidad de convertirse en "especie en peligro de extinción".

Por último en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), el gran tiburón blanco fue incluido en el 2002 en los dos apéndices de la Convención con el objetivo de proporcionar un marco para la coordinación de las medidas adoptadas por los Estados del área para mejorar la conservación de la especie (esto en la región indo-australiana), la finalidad de la

CMS (conocida también la Convención de Bonn) es contribuir a la conservación de las especies terrestres, acuáticas y aviarias de animales migratorios a lo largo de su área de distribución, esta comisión forma parte de un reducido número de tratados intergubernamentales que obran por la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats a escala mundial. Desde la entrada en vigor de la Convención, el 1° de noviembre de 1983, su número de miembros aumentó de manera constante a 119 (al 1 de abril de 2013) en países de África, América Central y del Sur, Asia, Europa y Oceanía, pero México no forma parte de ella. Las Partes en la CMS colaboran para contribuir a la conservación de las especies y de sus hábitats disponiendo una protección estricta de las especies migratorias en peligro enumeradas en el Apéndice I de la Convención, concertando Acuerdos multilaterales para la conservación y el aprovechamiento racional de las especies migratorias incluidas en el Apéndice II; y realizando trabajos de investigación conjuntos.

Además se está generando una industria importante de observación de tiburones en la Baja California, cobrando un aproximado de 6 a 7 mil dólares por turista en recorridos para la observación del tiburón blanco, en cada viaje, hay cupo para entre 20 a 30 turistas, con un aproximado de 40 viajes por temporada y se ha señalado que es un negocio que se aproxima a los 8 millones de dólares anuales, aunque actualmente en su mayoría, los prestadores de servicios turísticos de esta índole son empresas extranjeras, es una tendencia que comienza a revertirse, se espera que con medidas regulatorias como la veda permanente del tiburón blanco, más emprendedores mexicanos, aborden con interés las alternativas y opciones de negocio relacionadas al turismo sustentable, para una mayor participación de empresarios nacionales.

- Fergusson, I., Compagno, L.J.V. & Marks, M. 2009. *Carcharodon carcharias*. In: IUCN 2013. IUCN Red List of Threatened Species. Version 2013.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 27 November 2013.
- Domeier, L. Michale. 2012. Global Perspectives on the Biology and Life History of the White Shark. CRP Press. 567.pp. NW, EUA. ISBN 13:978-1-4398-4841-8 (eBook-PDF).